

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 19 10 DIC. 1997

()

Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

050

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1.994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1.995 y literal Ll) del artículo 30 de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente No. 40.947 contiene las diligencias administrativas por las cuales se constituyó la Reserva Especial Indígena en favor de las comunidades pertenecientes a las etnias GUAYABERO, DESANO Y PIRATAPUYO, sobre un globo de terreno denominado LA FUGA, con un área de 8.360 hectáreas, mediante Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 066 del 13 de junio de 1.979, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 220 de agosto 29 de 1.979.

Para la conversión de dicha reserva en resguardo, mediante auto de octubre 27 de 1.993, la Subgerencia de Tierras del INCORA ordenó practicar una visita a la mencionada comunidad y elaborar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual analiza que la reserva de LA FUGA presenta ocupación de 27 familias de colonos integradas por 135 personas en las veredas El Recreo y El Limón con ocupación mayor de 10 años y recomienda la constitución del resguardo previa exclusión del área ocupada por los colonos. (Folio 115 al 138).

La delimitación presentada por el Instituto fue aceptada por la comunidad en Acta 061 de diciembre 7 de 1.996 y para tal efecto se realizó la mensura y el plano con No. de archivo 587029 de febrero de 1.997. (Folios 139 al 141-145)

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 19 10 DIC 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

La Gerencia Regional INCORA Amazonía mediante auto del 12 de agosto de 1.997 ordenó practicar una visita a la comunidad con el fin de actualizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. (Folio 167 al 170).

De los estudios realizados por el INCORA se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra localizada sobre la margen derecha del río Guaviare, a ambas márgenes del caño La Fuga, en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

El área a constituir como resguardo es de 3.680 hectáreas, según plano del INCORA con número de archivo I 587.029 de febrero de 1.997. (Folio 145).

El grupo Guayabero de la comunidad es un trozo disperso de su unidad étnica, quienes a raíz de la colonización de la cuenca del río Ariari y el río Guayabero se localizaron en esta región. Los DESANOS y PIRATAPUYOS provienen de zonas ubicados más al oriente de la cuenca del río Vaupés. A través de las alianzas matrimoniales se han integrado miembros de las etnias Siriano, Guanano, Tucano, Barasano, Cubeo, Piapoco y Carapana.

La comunidad está conformada por 145 personas agrupadas en 28 familias, de las cuales 73 son hombres, (51%) y 72 mujeres, (49%).

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El área se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 150 a 200 metros. El clima corresponde a la zona de vida bosque húmedo tropical y se caracteriza por tener una temperatura promedio de 28 °C, con precipitación anual entre 2.000 y 4.000 mm. Durante el año existen períodos de lluvias y de verano bien definidos. El primero se extiende de abril a noviembre con ligero descenso entre los meses de julio y agosto. La humedad relativa promedio es del 90%.

La región pertenece a la cuenca hidrográfica del río Guaviare y el resguardo se surte del mismo río y de los caños La Fuga, Guachinacan, Roca y Corcuncha, que permiten la movilización de la comunidad y la obtención de recursos fisiológicos.

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 19 10 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

Los suelos pertenecen a la clase agrológica III, son ácidos, poco profundos, de baja fertilidad y escaso contenido de materia orgánica. Estos suelos tienen potencial para la agricultura y la ganadería.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La familia es la base de la organización social, ésta ha venido cambiando su modalidad estructural de familia extensa a familia nucleada debido entre otros factores a la reducción del tamaño de la vivienda.

La máxima autoridad de la comunidad es el capitán indígena el cual es designado por la comunidad, para efectos del manejo interno y de vocería ante los particulares y las instancias gubernamentales.

ECONOMIA

La producción económica social sigue siendo básicamente de subsistencia, basada en la horticultura de semillas domesticadas, la caza, la pesca y la recolección de productos silvestres con escasos y esporádicos excedentes para la comercialización, especialmente del cultivo del maíz.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada para la constitución del resguardo tiene carácter legal de Reserva Especial Indígena constituida por Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 066 de junio 13 de 1.979, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 220 de agosto 20 del mismo año.

El sector en estudio perteneció a la reserva forestal de la Amazonía creada por la Ley Segunda de 1.959 y fue sustraída mediante acuerdo del INDERENA No. 043 del 20 de octubre de 1.971, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 092 de abril 10 de 1.972.

Cuando se constituyó la reserva indígena, se incluyeron dentro del área algunos colonos establecidos con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo.

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 1910 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

Dentro del área delimitada para la constitución del resguardo queda incluida la mejora del colono Gilberto González, representada en una casa de madera, 2 hectáreas en plátano y 25 hectáreas en pastos, con un tiempo de ocupación de 10 años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana, la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras de los resguardos indígenas se consideran de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1.991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo. O.I.T.; sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a las comunidades indígenas que no los posean.

El inciso final del artículo 69 de dicha ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El parágrafo 5o. del artículo 85 de la Ley en mención, establece: "Los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de Reserva Indígena, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991".

En consideración a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 40.947,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

se colige la necesidad de conferir el carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABEROS y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el carácter legal de resguardo a un globo de terreno, con extensión aproximada de 3.680 hectáreas que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante Resolución 066 de junio 13 de 1.979 de la Junta Directiva del INCORA, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO, y otras, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida la confluencia de Barracón y el resguardo La Fuga en la margen derecha del río Guaviare, parte noroccidental del resguardo.

COLINDA ASI: NORTE.- De la confluencia de Barrancón y el resguardo La Fuga sobre el río Guaviare margen derecha, se sigue aguas abajo por el mencionado río hasta encontrar el rebalse o Guachinacan; se continúa bordeando el rebalse hasta el sitio denominado Tres Esquinas y allí en línea en dirección oriente hasta pasar el caño La Fuga, donde se localiza el delta No. 1 ubicado en el árbol denominado Tururi. Del delta No. 1 se sigue en dirección noreste hasta el delta No. 39 localizado en la margen derecha del caño La Fuga. Entre el sitio denominado y el delta No. 39, en colindancia con colonos de las veredas El Limón y El Recreo y los indígenas Moisés y Miguel Gómez. Del delta No. 39 se continúa por La Fuga aguas abajo hasta encontrar el delta No. 52. **ORIENTE.-** Del delta No. 52 se continúa en línea recta de 600 metros con dirección suroeste y de allí en dirección sureste en una línea paralela a 600 metros del caño La Fuga aguas abajo y caño Corcuncha aguas arriba hasta encontrar el caño Roca, colindancia con colonos del sector de San Fernando ubicados sobre la margen derecha e izquierda de los caños La Fuga y Corcuncha, respectivamente. **SUR.-** Del caño Roca se continúa en una línea paralela a 600 metros aguas arriba del caño Corcuncha hasta encontrar el delta No. 110, ubicado en la colindancia de los colonos Luis Vargas y Jaime Ramírez. Del delta No. 110 al delta No. 150 en dirección noroeste, en colindancia con los colonos Jaime Ramírez y Cenón Quintero. Del delta No. 150 al delta No. 191 en dirección suroeste, en colindancia con los colonos Benjamín Huertas, José Campos, sitio

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 19 10 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

de la gravillera y Orlando torres. **OCCIDENTE.-** Del delta 191 en dirección norte hasta el río Guaviare en colindancia con Barrancón, caño La Fuga al medio, punto de partida y encierra.

El área, linderos, colindancias y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA, con número de archivo 587.029 de febrero de 1.997.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de este resguardo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El colono que tiene mejoras dentro del área que se declara como resguardo, tiene derecho a conservar su posesión hasta que el INCORA u otra entidad los adquiera para el saneamiento del resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO.- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro del inmueble que por esta resolución se convierte en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

ARTICULO CUARTO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar propiedad de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad beneficiaria del Resguardo que se constituye por este proveído, se establezcan dentro de los linderos del mismo.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente Resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena creado; así mismo, es entendido que éste

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las etnias indígenas GUAYABERO y otras, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

=====

se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas o aledañas.

Igualmente las aguas que corren por las áreas delimitadas y, que según se establece en el Código Civil, son de uso público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890, y los demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo.

PARAGRAFO.- El cabildo o la autoridad tradicional, elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO OCTAVO.- Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables. Y sujetarse al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad del resguardo y el Ministerio del Medio Ambiente, lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con el cabildo o autoridad tradicional de la comunidad.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los cabildos y autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

RESOLUCION NUMERO 00047 DE 19 10 DIC.1997

Continuación de la Resolución "Por la cual se convierte a resguardo, en favor de las comunidades indígenas GUAYABERO, DESANO, Y PIRATAPUYO un globo de terreno que hace parte de la Reserva Especial Indígena denominada LA FUGA, constituida mediante resolución No. 066 de junio 13 de 1.979, ubicado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformada con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 10 DIC.1997

Juan H. Fari...
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Francisco Quintana
EL SECRETARIO

G.Rodríguez/A.Castilla/resofuga

INCORA - CONTROL JURIDICO

En la fecha de notificación por la presente la anterior
previene al señor Propietario Agrario.

Oye Enrique Martínez

Bogotá, 18 DIC. 1997

El Notificado,

EL JEFE, *J. Rodríguez*